

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SORIA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SORIA

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se hayan de insertar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos Señores Ministros.
- 2.ª Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación o Dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.ª Órdenes o disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Sres. Adminis-

trador Contador y Tesorero de Hacienda pública. Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

- 4.ª Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan general del distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Rejente de la Audiencia, Sres. Jueces de 1.ª instancia y demás autoridades militares y judiciales de la provincia.
- 5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Seccion Primera.

DIRECCION GENERAL

DE LOS CUERPOS DE ESTADO MAYOR DEL EJERCITO Y PLAZAS.

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra con fecha 20 del corriente me dice lo que sigue: — Excmo. Sr.: En virtud de lo manifestado por V. E. en su oficio de diez del actual, S. M. la Reina (q. D. g.) se ha dignado autorizarle para que pueda convocar a los exámenes de ingreso en la Escuela especial del Cuerpo de Estado Mayor del Ejército, que han de dar principio en los primeros días del mes de Julio venidero. De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Y para que la anterior Real orden tenga la debida y conveniente publicidad, se inserta juntamente con el programa de las materias de que han de examinarse los que aspiren a ingresar en la espresada Escuela, en el próximo concurso que tendrá lugar desde el día 1.º de Julio; así como los artículos del reglamento vi-

gente de la mencionada dependencia, que espresan las condiciones con que serán admitidos los aspirantes, y copia de la Real orden de 13 de Setiembre de 1863 que modifica el art. 21; en el concepto de que solo podrán tener ingreso como alumnos, los diez aspirantes que reunidos las circunstancias reglamentarias, obtengan mejores censuras en los ejercicios respectivos, según la limitación establecida por Real orden de 16 de Febrero último.

Copia que se cita.

Ministerio de la Guerra.—Número 10.—Excmo. Sr.: S. M. la Reina (que Dios guarde) se ha servido autorizar a los Directores de las armas e institutos del Ejército para que concedan con estricta sujecion a los Reglamentos, las plazas de Cadetes, y licencias para presentarse á exámenes de ingreso en los establecimientos de instruccion militar que dependan de su autoridad, quedando facultados para resolver sobre el resultado de exámenes de entrada de fin de curso, y la repeticion de los mismos ó espulsion de los Cadetes ó alumnos, por desaplicacion ó mala conducta, ó imponer los castigos que crean convenientes para corregir las faltas de los mismos. Los Directores consultarán á S. M. en todos los casos que no estén comprendidos esplicitamente en los reglamentos y órdenes vigentes á los que se atenderán en todas sus resoluciones, solicitando la Real aprobacion para las propuestas de alumnos á subtenientes que deben empezar á disfrutar sueldos y de los que deben ingresar definitivamente en el arma de su cargo

por haber concluido sus estudios con aprovechamiento. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 13 de Setiembre de 1863.—Concha.—Sr. Director general de los Cuerpos de Estado Mayor del Ejército y Plazas.—Fernando Fernandez de Córdova.

CUERPO DE ESTADO MAYOR. ESCUELA ESPECIAL.

Artículo 1.º del reglamento expedido por S. M. en 19 de Agosto de 1857, que interesa conocer á los que deseen ingresar en esta Escuela en clase de alumnos.

Artículo 16. De los alumnos.

Tienen opcion á ingresar en clase de alumnos de la Escuela los Oficiales del Ejército, Milicias y Armada; los Cadetes y todos los jóvenes de diez y seis años cumplidos á veinticinco no cumplidos, no pertenecientes á dichas clases militares, que reúnan las condiciones señaladas en este reglamento. El día á que se refieren las edades marcadas antes, es el 1.º de Setiembre, en que deben ser filiados los aspirantes declarados alumnos.

Artículo 17.

Las circunstancias que han de reunir los aspirantes para su admision en clase de alumnos, son: tener la vista en la integridad mas perfecta de las funciones del órgano visual; gozar de la salud y robusted necesarias para soportar las fatigas inherentes al servicio del Cuerpo, así en

paz como en guerra; no tener defecto notable en su persona ni vicio alguno en su constitucion orgánica; alcanzar el desarrollo en la estatura correspondiente á sus edades, pero sin bajar en ningun caso de la talla que se exige al soldado de infanteria.

Artículo 18. En los últimos días de Marzo de cada año se publicará en la Gaceta de Madrid y en los Boletines oficiales de las provincias el llamamiento á concurso para los exámenes de ingreso, que deberán dar principio en los primeros días del mes de Julio siguiente.

Artículo 19.

Publicado que sea el llamamiento, los paisanos que deseen concurrir á los exámenes lo solicitarán del Director general del Cuerpo, acompañando á sus instancias los documentos siguientes, legalizados en forma:

- 1.º Las fes de bautismo del pretendiente, sus padres y abuelos, con la de casamiento de los padres.
- 2.º Una informacion judicial hecha en el pueblo de la naturaleza del pretendiente, ó en el de sus padres, con cinco testigos de excepcion y citacion del Procurador sindico, en la cual se hagan constar los extremos siguientes: *Primero*: Estar el pretendiente y sus padres en posesion de los derechos de ciudadano español.

Nota. En virtud de la ley de 16 de Mayo de 1863, no tienen necesidad de presentarse aspirantes mas partida sacramental que la guya de bautismo, y en la informacion judicial bastará hacer constar que el pretendiente se halla en posesion de los derechos de ciudadano español.

ñol: Segundo: Cuál es la profesion, ejercicio ó modo de vivir que tenga el padre, ó la que hubiese tenido el padre ó tenga el hijo si aquél hubiere muerto. Tercero: Estar considerada toda la familia del pretendiente por ambas líneas como honrada, sin que haya recaído sobre ella nota alguna que infame ó envilezca á sus individuos segun las leyes del Reino.

3.º Una obligacion del padre ó tutor del pretendiente de asistir á este con 12 reales diarios para su decorosa manutencion, hipotecando en debida forma al cumplimiento fincas, sueldos ó rentas por valor que no baje de 6.000 rs., ó depositando en la Caja del Gobierno un año de dichas asistencias.

4.º Certificacion que acredite su buena conducta. A los pretendientes que hayan sido admitidos en los Colegios militares, y á los que tengan ó hayan tenido hermanos de padre y madre en esta Escuela, les bastará presentar los documentos personales; esto es, la fé de bautismo, la certificacion de buena conducta y la obligacion de asistencias.

Los hijos de Oficiales del Ejército, Milicias ó Armada presentarán la partida de bautismo y la de casamiento de sus padres, una copia legalizada del despacho del padre que suplirá la informacion judicial exigida á los hijos de paisano: la escritura de asistencias que para los hijos de subalternos será independiente del sueldo de sus padres, y la certificacion que acredite su buena conducta.

Artículo 20.

Las instancias así documentadas las pasará el Director general del Cuerpo con su decreto al de Estudios de la Escuela, á quien se presentarán los pretendientes para ser reconocidos por el facultativo de la misma, tallados en presencia del Jefe del detall, y examinados por este y dos Profesores nombrados al efecto, de gramática castellana, lectura y escritura; estos mismos examinarán tambien los documentos que acompañan á las instancias, y harán constar las faltas que notaren en los expedientes, y así instruidos serán devueltos al Jefe superior del Cuerpo para la resolucion á que haya lugar en el concepto de que no se admitirá escusa ni pretexto para salvar los defectos que se hubieren observado.

Artículo 21.

Los Oficiales y Cadetes dirigirán las instancias por conducto de sus Jefes respectivos, y cuando la gracia de acudir á los exámenes les sea por Mi concedida, se presentarán al Director general del Cuerpo y al de Estudios de la Escuela, en la que serán reconocidos y tallados como los paisanos, para asegurarse de que rennen las circunstancias prevenidas en el art. 17, sin las cuales no serán examinados. Los Oficiales sin sueldo y los Cadetes no lo serán tampoco sin haber asegurado además el pago de sus asistencias con las hipotecas ó el depósito de que

trata el art. 18. Se exceptúan de esta regla los Cadetes que al ser admitidos en clase de alumnos ó aprobados en los exámenes de ingresos deban ser promovidos á Subteniente, segun la Real orden de 7 de Abril de 1855; el Director general de Estado Mayor pondrá á disposicion de sus Jefes á los Oficiales y Cadetes que no llenen las condiciones exigidas, ó que llenándolas no puedan ser admitidos, y dará cuenta de haberlo hecho á mi Gobierno.

(Se continuará.)

Seccion Segunda

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SORIA.

CIRCULAR NÚM. 98.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion con fecha 5 del actual me comunica lo siguiente:

«Habiendo solicitado de este Ministerio D. Braulio Anton Ramirez, Vocal Secretario del Consejo de Agricultura, Industria y Comercio, se reproduzca la Real orden circular de 7 de Enero de 1864, en la cual se recomendaba á los Ayuntamientos la adquisicion de un ejemplar de su obra, entonces próxima á ver la luz pública, hoy ya impresa y en circulacion, denominada «Bibliografía agrónoma»; S. M. considerando de suma utilidad el conocimiento de este importante trabajo, ha tenido á bien disponer, que á los Ayuntamientos de esa provincia que se suscriban á la mencionada obra bibliográfica se les abonará el importe, en concepto de gasto voluntario, en las respectivas cuentas municipales. De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial así como la Real orden que se mencionó recomendando á los Ayuntamientos de esta provincia la adquisicion de la obra de que se trata. Soria 18 de Abril de 1866. — José Fernandez de Villavicencio.

REAL ORDEN QUE SE CITA.

Tomando en consideracion S. M. el mérito reconocido que encierra la obra denominada Bibliografía Agrónoma, escrita y próxima á publicarse por D. Braulio Anton Ramirez, Oficial del Ministerio de Fomento y Secretario general del Real Consejo de Agricultura, Industria y Comercio, premiada en la sesion solemne celebrada el 6 de Enero de 1862, á consecuencia del concurso público convocado á fines de 1861 ante la Biblioteca Nacional para la presentacion de las obras bibliográficas; y creyendo de la mayor importancia la propagacion de un libro que facilita el estudio de materias tan interesantes al desarrollo de la riqueza

pública, como es todo lo que se refiere á las industrias agrícola y pecuaria; la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se recomiende á los Ayuntamientos del Reino la adquisicion de un ejemplar de la mencionada obra, en concepto de gasto voluntario, y mandar que su importe sea de abono en las cuentas municipales.

CIRCULAR NÚM. 99.

La Direccion general de Rentas Estancadas y Loterías, me dice con fecha 23 del actual lo siguiente:

«En el sorteo celebrado en este día

para adjudicar el premio de 250 escudos, concedido en cada acto á las huérfanas de Militares y Patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á Lucana Pizarroso, hija de D. Blas, Miliciano Nacional de la villa de Santi-Spíritus, muerto en el campo del honor.

Lo participa á V. S. esta Direccion á fin de de que se sirva disponer se publique en el Boletín oficial y demás periódicos de esa provincia para que llegue á noticia de la interesada.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico Oficial á los propios fines. Soria 26 de Abril de 1866. — El Gobernador, José Fernandez de Villavicencio.

CIRCULAR NÚM. 100.

El Sr. Intendente militar del distrito de Burgos, con fecha 27 del actual, me comunica lo siguiente:

«Los individuos que comprende la relacion adjunta, no se han presentado en estas oficinas militares para percibir las cantidades que en ella se determinan, en concepto de gratificaciones de cumplidos, con arreglo á la ley de reemplazos de 30 de Enero de 1856; y como de no verificarlo antes de finalizar el mes de Junio próximo en que termina el ejercicio del presupuesto de 1865-66, se anularan estos créditos y los interesados perderán el derecho á recibir las sumas detalladas, ruego á V. S. tenga la bondad de disponer que la espresada relacion adjunta se inserte en el «Boletín oficial» de la provincia, recomendando á los Alcaldes de los pueblos en que residen los interesados, que les enteren de este aviso para evitarles el perjuicio consiguiente de no presentarse en estas oficinas militares á recibir las cuotas que les correspondan»

Intervencion Militar de Burgos. Capítulo 40. Presupuesto de 1865-1866.

Relacion nominal de los individuos que teniendo consignadas sus gratificaciones en las relaciones de pagos correspondientes al ejercicio del presupuesto de 1863-64, no las percibieron en fin de Diciembre del año próximo pasado y han sido mandadas satisfacer por Real orden de 4 de Octubre último, con aplicacion al espresado capítulo 40 del presupuesto vigente y se hallan en esta fecha pendientes de cobro.

TESORERIA DE SORIA.		Tesorerías	Tesorería	Herederos	
Relaciones en donde se les consignó.		donde se les consignó.	donde se les transfirió.	ó apoderados.	Ecs. mls.
Juan Gimenez y García.	Diciembre 1863 Soria.....				200
Pedro Herrero García...	Marzo 1864... Id.....			Agapito Herrero (padre).	47 291

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial, encargando á los Alcaldes de los pueblos en donde residan los interesados, les haga saber á estos cuanto se previene en la preinserta comunicacion, á fin de que no aleguen ignorancia en ningún tiempo. Soria 30 de Abril de 1866. — José Fernandez de Villavicencio.

CIRCULAR NÚM. 101.

La Intendencia militar del distrito de Burgos, con fecha 23 del actual, me comunica lo siguiente:

«Hallándose los individuos anotados al margen con derecho á las cantidades que á cada uno se les detalla, en concepto de gratificaciones de cumplidos y por virtud de liquidaciones practicadas por la Intervencion general militar en el mes de Julio de 1865, ruego á V. S. se digne disponer se inserte en el «Boletín oficial» de esa provincia, á fin de que llegando á conocimiento de los interesados, se presenten para su cobro.»

Punto de residencia de los interesados.		Herederos ó apoderados.		Ecs. mls.
Victor Gonzalez y Lopez.	La Millonera	Francisco Gonzalez (padre).		48 749
Pascual Casado y Casado.	Chaorna	Isidoro Casado (padre).		200
Juan Montero y Hernandez.	Hoz de Abajo.	Tomás Montero (padre).		43 791
Santiago Benito Martinez.	Leria	Francisca Martinez (madre).		56 875
Ignacio Medel Sanz.	Cubo de la Solana.	Cosme Medel (padre).		68 084

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial á los fines que se indican. Soria 27 de Abril de 1866. — José Fernandez de Villavicencio.

RECULAR NÚM. 102.

Segun me participa el Alcalde de San Esteban de Gormaz, se halla recogida en aquella villa una caballeria veguar de las señas que a continuacion se expresan.

Lo que he dispuesto hacer publico en este periódico oficial a fin de que llegando a noticia de su dueño acuda a hacer la oportuna reclamacion ante el Alcalde referido. Soria 28 de Abril de 1866.

José Fernandez de Villavicencio.

Señas de la caballeria.

Una yegua castaña, pequeña, encero prolongado, y bebe con el anterior, calzada, muy baja y festoneada de la mano derecha, edad como de diez años, alzada 5 cuartas y 9 dedos, sin hierro, algunos blancos en el dorso, cuello y costillares, producidos por los atalages.

El Consejo provincial, en union del Comisario de Guerra de esta plaza, en cumplimiento a lo que dispone el art. 1.º de la Real orden de 16 de Setiembre de 1848, y la de 22 de Marzo de 1850, han fijado para la liquidacion y abono de los suministros hechos a las tropas de Ejercito y Guardia civil, por los pueblos de esta provincia, durante el mes de Abril, los precios siguientes:

ARROBAS.		De carbón.		De paja.		De aceite.	
Esc.	mit.	Esc.	mit.	Esc.	mit.	Esc.	mit.
1	795	1	180	1	126	6	680
1	68						

Lo que se inserta en el Boletín oficial para que los Ayuntamientos tengan conocimiento de los citados precios, y a fin de que por su parte puedan cumplir con lo que previene el art. 6.º de la Real orden de 16 de Setiembre de 1848 citada. Soria 2 de Mayo de 1866. José Fernandez de Villavicencio.

SECCION DE FOMENTO.

Negociado. — Pastas.

El dia 27 de Mayo próximo venidero a la hora de las 11 de la mañana, tendrá lugar en la casa consistorial de Noviercas, presidida por el Alcalde, con asistencia del Regidor síndico, del Ayuntamiento si acordare concurrir, del Ingeniero de Montes y en su defecto de un empleado del ramo que el mismo designe y actuando notario público, el arriendo de los pastos del quinto titulado la Cañada, de dicho pueblo para su aprovechamiento por ganados lanares.

Este arriendo empezará a regir el 24 de Junio y terminará el 24 de Setiembre del año actual, y durante esta época el arrendatario podrá introducir en el espresado quinto 1:100 cabezas de ganado lanar.

No se admitirá proposicion que no cubra la cantidad de 551 escudos 700 milésimas en que han sido tasados estos pastos.

Las demás condiciones que han de regir en la subasta, se hallarán de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento, para que puedan enterarse de ellos los que quieran. Soria 30 de Abril de 1866.

José Fernandez de Villavicencio.

El dia 30 del actual a la hora de las 11 de la mañana tendrá lugar en la casa consistorial de Villar del Campo, presidida por el Alcalde, con asistencia del Regidor Síndico, del Ayuntamiento si acordare concurrir, del Pedáneo de Castellanos del Campo, del Sr. Ingeniero de Montes y en su defecto de un empleado del ramo que el mismo designe y actuando el Secretario de la corporacion municipal, asociado de dos hombres buenos, el arriendo en pública subasta de los pastos de la Dehesilla de dicho Castellanos, pueblo agregado al de Villar del Campo.

Este arriendo empezará a regir el 15 de Junio y terminará el 29 de Setiembre del año actual, y durante esta época el arrendatario podrá introducir 350 cabezas de ganado lanar en dicha Dehesilla. No se admitirá proposicion que no cubra la cantidad de 30 escudos en que han sido tasados estos pastos.

Las demás condiciones que han de regir en la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento para que puedan enterarse de ellas los que quieran. Soria 1.º de Mayo de 1866. José Fernandez de Villavicencio.

El dia 30 del actual a la hora de las 11 de la mañana, tendrá lugar en la casa Consistorial de la Cueva de Agreda, presidida por el Alcalde, con asistencia del Regidor Síndico, del Ayuntamiento si acordare concurrir, del Sr. Ingeniero de Montes y en su defecto de un empleado del ramo que el mismo designe y actuando el Secretario de la corporacion municipal asociado de dos hombres buenos, el arriendo en pública subasta de los pastos sobrantes de la Dehesa boyal de dicho pueblo.

Este arriendo empezará a regir el 14 de Junio y terminará el 29 de Setiembre del año actual y durante esta época, el arrendatario podrá introducir 900 cabezas de ganado lanar.

No se admitirá proposicion que no cubra la cantidad de 120 escudos en que han sido tasados estos pastos.

Las demás condiciones que han de regir en la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento para que puedan enterarse de ellas los que quieran. Soria 1.º de Mayo de 1866. José Fernandez de Villavicencio.

Negociado. — Montes.

No habiéndose presentado licitadores

la venta en pública subasta de 500 chopos de la Dehesa boyal de Agreda, divididos en 20 totes de 25 árboles cada uno, y de conformidad con lo propuesto por el Sr. Ingeniero de Montes, el dia 12 del actual y hora de las 11 de la mañana, tendrá lugar en la casa Consistorial de dicha villa, presidida por el Alcalde, con asistencia del Regidor Síndico, del Ayuntamiento si acordare concurrir, del referido Sr. Ingeniero de Montes y en su defecto de un empleado del ramo designado por el y actuando Notario público, el tercero y último remate de las espresadas maderas.

El remate se verificará por lotes sucesivos, subastándose de uno en uno, y no se admitirán proposiciones que se refieran a mas de uno.

Tampoco se admitirá postura alguna que no cubra el tipo de 65 escudos a que ha quedado reducido el valor de cada lote.

El pliego de condiciones que ha de regir en la subasta se hallará de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento para que puedan enterarse de él los que quieran. Soria 1.º de Mayo de 1866. José Fernandez de Villavicencio.

El dia 31 del actual a las 11 de la mañana, tendrá lugar en la casa Consistorial de Vadillo, presidida por el Alcalde del mismo, con asistencia del Regidor Síndico, del Ayuntamiento si acordare concurrir, del Sr. Ingeniero de Montes y en su defecto de un empleado del ramo que este designe y actuando el Secretario de la corporacion municipal, asociado de dos hombres buenos, la venta en pública subasta de 39 pinos de 8 a 10 pulgadas de diametro, por 5 metros de longitud, tasados a 300 milésimas de escudo cada uno.

Estos pinos se hallan depositados a cargo del Alcalde del mencionado pueblo y proceden de cortas fraudulentas hechas en el monte del mismo.

No se admitirá proposicion que no cubra la cantidad de 11 escudos 700 milésimas en que en junto están valorados dichos pinos.

El pliego de condiciones que ha de regir en esta subasta estará de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento para que se enteren de él los que quieran. Soria 1.º de Mayo de 1866. José Fernandez de Villavicencio.

El dia 31 del actual a las 11 de la mañana tendrá lugar en la casa Consistorial de Navaleno, presidida por el Alcalde, con asistencia del Regidor síndico, de representantes del M.º Ayuntamiento de esta Capital y Administrador de su tierra, del Sr. Ingeniero de Montes y en su defecto de un empleado del ramo que este designe y actuando el Secretario de la Corporacion municipal, asociado de dos hombres buenos, la venta en pública

subasta de 3 pinos de 47 pulgadas de circunferencia por 10 metros de vuelo tasados en dos escudos 400 milésimas cada uno, los cuales se hallan depositados a cargo de Mariano Ortega y Pedro Lucas, vecinos de dicho Navaleno y han sido cortados fraudulentamente en el monte pinar grande de esta Ciudad y su tierra. No se admitirá proposicion que no cubra la cantidad de 7 escudos 200 milésimas en que en junto están apreciados.

El pliego de condiciones que ha de regir en esta subasta estará de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento del espresado Navaleno, para que se enteren de él los que quieran. Soria 1.º de Mayo de 1866. José Fernandez de Villavicencio.

Seccion Quinta

ANUNCIOS OFICIALES.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

El Ilmo. Sr. Director general de Instruccion pública, con fecha 22 del último mes me remite el siguiente anuncio.

«Está vacante en la Escuela Industrial de Alcoy la Cátedra de Dibujo lineal y de adorno, dotada con el sueldo anual de 600 escudos, la cual ha de proveerse por oposicion como prescribe el artículo 208 de la ley de 9 de Setiembre de 1857.

Los ejercicios se verificarán en la Universidad de Valencia, en la forma prevenida en el título segundo del reglamento de 1.º de Mayo de 1864. Para ser admitido a la oposicion, se necesita:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener 21 años de edad.
- 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el termino improrogable de dos meses, a contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Programa de ejercicios.

- 1.º Contestar en el espacio de una hora a doce preguntas ó más, si fuere necesario de entre cien que formulará de antemano el Tribunal, referentes a la Geometría plana, de los espacios y principios de Geometría descriptiva.
- 2.º Delinear y lavar con tintas convencionales empleadas para la representacion de las maderas y metales y materiales de construccion, una copia de máquina de inmediata aplicacion a la fabricacion de paños ó de papel, sacadas a la suerte entre veinte asuntos elegidos de antemano por el Tribunal determinando la proyeccion horizontal, vertical, y una seccion de aparato con arreglo a la escala que designe el Tribunal. Este ejercicio deberá ejecutarse en seis dias y seis horas diarias de trabajo.
- 3.º Dibujar y lavar con tinta china, y empleando el sistema de aguadas corta-

das, un fragmento de adorno, copiado del yeso, elegido por el Tribunal, en seis horas diarias de trabajo. Y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 8.º del citado reglamento de 1.º de Mayo de 1864, se publica en los Boletines de las provincias de este distrito á los efectos oportunos. Zaragoza 12 de Abril de 1866.—El Rector, Jacobo de Olleta.

El Ilmo. Sr. Director general de Instrucción pública con fecha 21 del último Marzo me remite el siguiente anuncio.

«Está vacante en la facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla, la cátedra de Patología quirúrgica, operaciones apósitos y vendajes, la cual ha de proveerse por oposicion como prescribe el artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el título segundo del reglamento de 1.º de 1864. Para ser admitido á la oposicion, se necesita.

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener 25 años de edad.
- 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.
- 4.º Ser Doctor en la facultad de Medicina ó tener aprobados los ejercicios de dicho grado.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término improrogable de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta; y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo 4.º del artículo 8.º del mismo reglamento, sobre el tema siguiente, que ha señalado el Real Consejo de Instrucción pública: Ventajas é inconvenientes de los métodos anestésicos en la práctica de las operaciones quirúrgicas y en las consecuencias de estas.

Y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 8.º del citado reglamento de 1.º de Mayo de 1864, se publica en los Boletines de las provincias de este distrito universitario á los efectos oportunos. Zaragoza 14 de Abril de 1866.—El Rector, Jacobo de Olleta.

Ayuntamiento de Iruecha.

Con la competente autorizacion del Señor Gobernador civil de la provincia, tiene acordado este Ayuntamiento de mi presidencia sacar á subasta, en arriendo, las especies de consumos de la 2.ª tarifa, desde el epigrafe «varios artículos» en adelante, con el fin de obtener el residuo ó parte alicuota que falta para nivelar el presupuesto municipal ordinario del presente ejercicio y año económico de 1865 á 1866; cuya subasta tendrá lugar en la Casa consistorial de este pueblo, ante la Corporacion municipal á los 8 dias siguientes de la insercion en el *Boletín oficial*.

cial, de diez á once de su mañana; sirviendo de tipo la cantidad de 153 escudos y 386 milésimas, que son los aplicados por tal concepto en el pliego de aprobacion de dicho presupuesto. En el caso de no resultar licitacion alguna en la primera subasta, se señala otra á los 8 dias siguientes de celebrada aquella, y para la admision de la mejora del 10 por 100, todo se verificará bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento para el que guste enterarse de él, y tambien en el acto del remate. Iruecha 26 de Abril de 1866.—El Alcalde Presidente, Baltasar Cortés.

Ayuntamiento de la Muedra.

Prévia autorizacion del Sr. Gobernador civil de esta provincia, el Ayuntamiento de este pueblo, saca á pública subasta el arbitrio especial de los derechos de consumo de las especies comprendidas en la partida 35 de la tarifa número 2.ª para cubrir el déficit de 149 escudos y 600 milésimas que resultan en el presupuesto municipal del corriente año económico, teniendo lugar el primer remate á los 8 dias de estar inserto este anuncio en el *Boletín oficial*, y caso de no presentarse licitadores, se celebrará el segundo al octavo dia, uno y otro á las once de su mañana, ante el Ayuntamiento en su Sala de sesiones, y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en su Secretaría. La Muedra 24 de Abril de 1866.—El Alcalde, Antonio Andrés.

Ayuntamiento de Valdegeña.

El Ayuntamiento constitucional de este pueblo, prévio el competente permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, saca á pública subasta el arrendamiento de la conduccion del vino, aguardiente y aceite para el abasto público del mismo, por todo el año económico de 1866 á 1867, cuyo remate tendrá lugar en la Casa consistorial á los 8 dias de la insercion del presente anuncio en el «*Boletín oficial*», de once á doce de su mañana, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate. Valdegeña 9 de Abril de 1866.—El Alcalde, Juan Delso.

Ayuntamiento de Peroniel.

Con la competente autorizacion del Sr. Gobernador civil de esta provincia, el Ayuntamiento de este pueblo ha acordado subastar separadamente la conduccion del vino, aguardiente y aceite al puesto público establecido por el mismo para el próximo año económico de 1866 á 1867; verificándose el primer remate que se celebrará ante dicho Ayuntamiento en su Sala consistorial á los 8 dias de publicado este anuncio en el *Boletín oficial*, y el segundo admitiendo la mejora del 10 por

100 á los 8 siguientes. Peroniel 12 de Abril de 1866.—El Alcalde Presidente, Gregorio Palacios.

Ayuntamiento de Viana.

Este Ayuntamiento tiene dispuesto arrendar en pública subasta el arbitrio de conduccion del vino y aguardiente al pozal del pueblo, durante el año económico venidero, bajo el tipo y condiciones que en el acto del remate estarán de manifiesto. El primer remate se celebrará en las casas de Ayuntamiento el primer Domingo siguiente á los ocho dias de aparecer este anuncio en el *Boletín oficial*, de once á doce de su mañana, admitiéndose la mejora del 10 por 100 á los ocho dias siguientes en el local y hora citada. Viana 17 de Abril de 1866.—El Alcalde, Felipe Huerta.

Ayuntamiento de Cervon.

Con el correspondiente permiso del Sr. Gobernador, el Ayuntamiento de Cervon saca á subasta el arbitrio de la conduccion del vino y aguardiente al puesto público en el próximo año económico de 1866 á 1867, bajo el tipo de veinte escudos de renta anual. El primer remate tendrá lugar á los 8 dias de la insercion del presente anuncio en el *Boletín oficial*, y el 2.º para la décima y pujas á la llana á los 8 siguientes, bajo las condiciones que se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento. Cervon 25 de Abril de 1866.—El Alcalde, Martin Fernandez.

Ayuntamiento de Golmajo.

Prévia autorizacion del Sr. Administrador principal de Hacienda pública de esta provincia, el Ayuntamiento Constitucional de este distrito municipal de Golmajo, saca en pública subasta para la venta al por menor de las especies de vino, vinagre y aguardiente, para el consumo de este pueblo, durante el año económico de 1866 á 1867.

La primera subasta tendrá lugar á los 8 dias de la insercion en el *Boletín oficial* de esta provincia, y la segunda á los 8 dias siguientes, ambas con sujecion al pliego de condiciones que para el efecto estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento y en el acto del remate. Golmajo 9 de Abril de 1866.—El Alcalde Presidente, Anacleto Garcia.

Ayuntamiento de Seron.

Autorizado este Ayuntamiento por el Sr. Gobernador de la provincia, ha dispuesto arrendar en pública subasta el horno de pan cocer, perteneciente á sus propios, por falta de licitadores en su primer remate.

El remate se verificará en las Salas consistoriales de 11 á 12 de la mañana

del dia siguiente á los 8 de aparecer inserto el presente anuncio en el *Boletín oficial*, admitiéndose á los 8 siguientes la mejora del 10 por 100. Seron 20 de Abril de 1866.—El Alcalde, Ignacio Martinez.

Ayuntamiento de Mazateron.

Prévia la competente autorizacion del Sr. Gobernador civil de la provincia, el Ayuntamiento de dicho pueblo ha acordado arrendar durante el año económico de 1866 á 1867, el horno de poya perteneciente á sus propios; su primer remate tendrá lugar á los ocho dias de inserto este anuncio en el *Boletín oficial*, y el segundo á los ocho siguientes; uno y otro en la sala Consistorial á las once de la mañana, bajo el pliego de condiciones que habrá de manifiesto. Mazateron 18 de Abril de 1866.—El Alcalde, José las Heras.

Ayuntamiento de Peñalcazar.

No habiendo tenido efecto el arrendamiento del horno de poya perteneciente á sus propios, por falta de licitadores en los cuatro remates celebrados al efecto, se anuncia de nuevo dicho remate de arriendo por todo el año económico de 1866 á 1867. El primer remate será á los ocho dias de inserto el presente anuncio en el *Boletín oficial*, y el segundo para la mejora del primero á los ocho siguientes, ante la Corporacion municipal y en su casa Consistorial, de 9 á 10 de la mañana de cada un dia, y bajo el pliego de condiciones que en el acto de remate se tendrá de manifiesto para que los quieran enterarse de él. Peñalcazar 23 de Abril de 1866.—El Alcalde, Julian Portero.

Ayuntamiento de Retortillo.

El Ayuntamiento constitucional de la villa de Retortillo, prévia autorizacion del Sr. Gobernador de la provincia, saca á pública subasta el arrendamiento de la casa taberna y medidas, perteneciente á sus propios, por todo el año económico de 1866 á 1867, bajo el tipo de 20 escudos. Cuyo acto tendrá lugar á los ocho dias de la insercion del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, en la casa Consistorial de la indicada villa y bajo la presidencia del Sr. Alcalde.

El pliego de condiciones que se ha de tener presente se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, Retortillo 24 de Abril de 1866.—El Alcalde, José Ayuso.

El quera interesarse en la compra de dos Molinos harineros, sitos en el pueblo de Fuentepinilla, con 20 fanegas de labor de regadio cada uno, se presentará á D. Toribio Anton de esta Ciudad, dueño de los mismos. Se admiten plazos.